



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Gerencia de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1686 -2016-GAT/MM

Miraflores, 30 JUN. 2016

VISTO el Informe N° 0300-2016-EC-GAT/MM, emitido por la Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre calificación de deudas tributarias como de cobranza dudosa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, señala entre otros, que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que se posible ejercerlas;

Que, por su parte, el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, contiene las disposiciones legales pertinentes para la prosecución de un procedimiento de cobranza coactiva;

Que, mediante Ordenanza N° 420-MM, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 06.06.2014 se aprobaron entre otras las disposiciones para determinar deudas de recuperación onerosa de carácter tributario y de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario en cobranza coactiva;

Que, al respecto el artículo 1° de la Ordenanza N° 420/MM, que aprueba **“Las Disposiciones para Determinar Deudas de Recuperación Onerosa de Carácter Tributario y de Cobranza Dudosa de Carácter Tributario y No Tributario en Cobranza Coactiva”**, señala que es objeto de la presente ordenanza, establecer los criterios para calificar, declarar y extinguir las deudas de recuperación onerosa de carácter tributario, así como de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario en estado de cobranza coactiva, con la finalidad de eliminar los correspondientes saldos deudores;

Que, el artículo 3° de citada Ordenanza, establece como condiciones para declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa: i) que se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas; y, ii) que hubiera transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, el inciso a) del artículo 4° de la mencionada Ordenanza, fija el Procedimiento para la selección de información y elaboración del informe de sustento para determinar si la deuda califica como de cobranza dudosa, el cual precisa que el ejecutor coactivo solicitará a los auxiliares coactivos, dentro del primer trimestre de cada año o cuando considere conveniente, la revisión de los expedientes a su cargo a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa.

Que, además, el inciso b) del artículo 4° de la Ordenanza N° 420/MM, señala que la emisión de la Resolución que declara las deudas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa será emitida por el Gerente de Administración Tributaria, previa revisión de la información sustentatoria;

